



La H. Junta de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 56 fracción XIX, de la Ley de Ciencia y Tecnología, 12 fracción XXVI y 20 fracción XVI del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006 y 25 del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

CONTENIDO

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II De su integración

Capítulo III De su operación

Capítulo IV De los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo









Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento Interior es determinar la integración y regular el funcionamiento del Consejo Asesor Externo de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), el cual es un cuerpo de consulta académica que asesora a la Dirección General en lo referente a las actividades sustantivas de El Colegio.

Artículo 2. El presente Reglamento Interior se establece de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 56 fracción XIX, de la Ley de Ciencia y Tecnología, 12 fracción XXVI y 20 fracción XVI del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur y 25 del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

ECOSUR El Colegio de la Frontera Sur

CONSEJO El Consejo Asesor Externo de El Colegio de la Frontera Sur

CONACyT Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

TITULAR Director General de El Colegio de la Frontera Sur

ÓRGANO DE GOBIERNO Junta de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur

PRESIDENTE Presidente del Consejo Asesor Externo

SECRETARIO Secretario del Consejo Asesor Externo

EVALUADORES Integrantes del Consejo Asesor Externo









Capítulo II. De su integración

- Artículo 4. El Consejo estará conformado por un número impar de integrantes, con un mínimo de nueve y un máximo de 13 integrantes, todos ellos externos a ECOSUR, quienes formarán un cuerpo de consulta académica que asesorará al Titular en lo referente a las actividades sustantivas de ECOSUR. La representación ante el Consejo Asesor Externo será de carácter Honorífico, sin derecho a retribución económica por su desempeño.
- Artículo 5. Los integrantes del Consejo Asesor Externo deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de El Colegio, en los sectores: académico, empresarial, gubernamental y (o) social.
- Artículo 6. Los integrantes del Consejo serán designados por el Titular y ratificados por la Junta de Gobierno.
- Artículo 7. Los integrantes del Consejo estarán en funciones por un periodo de dos años; y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, previa propuesta del Titular y aceptación del CONACyT.
- Artículo 8. El Consejo será presidido por uno de sus miembros, quien será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Consejo, con una alternancia cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.
- Artículo 9. El Consejo tendrá un Secretario quien será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Consejo.

Capítulo III. De las funciones del Consejo

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al Director General en lo relativo a la investigación, docencia, desarro tecnológico y vinculación.









- II. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, los indicadores de Desempeño de ECOSUR, el informe anual, así como toda la información que le permita evaluar las actividades sustantivas de la institución y emitir recomendaciones para un mejor desempeño general de ECOSUR.
- III. Responder a las necesidades particulares de asesoría de la Dirección General, en momentos claves de toma de decisiones, presentando un diagnóstico de la situación en turno, así como posibles escenarios de decisión.
- Artículo 11. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Consejo deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales, que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones y (o) las acciones de la Dirección General de ECOSUR.

Capítulo IV. De su operación

- Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición del Titular o de cualquiera de sus miembros.
- Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Titular, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos, con la mayor anticipación posible.
- Artículo 14. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de su miembros. Los participantes que no asistan deberán justificar su inasistencia previamente a la sesión.
- Artículo 15. Un miembro del Consejo dejará de ser integrante del mismo cuando deje casistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin cau plenamente justificada.
- Artículo 16. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quorum, se convocará a una segunda reunión, quince días hábiles posteriores,









considerando el mismo número de asistentes determinado en el artículo 13 del presente reglamento.

- **Artículo 17.** En las sesiones del Consejo no se aceptará la suplencia o representación de sus miembros.
- Artículo 18. Las reuniones del Consejo se efectuarán en las instalaciones de las unidades de ECOSUR, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede, incluso podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencias, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.
- Artículo 19. El Secretario levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Consejo en un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también llevará el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, teniendo también carácter de lista de asistencia.
- Artículo 20. El Consejo, por conducto del Secretario, elaborará un dictamen que contenga un diagnóstico de la situación, así como sugerencias, recomendaciones y cualquier elemento que permita a la Dirección General tomar las decisiones más pertinentes respecto a los temas en consulta.
- Artículo 21. El Consejo no sustituirá a otros órganos colegiados de ECOSUR, ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.

Capítulo V. De los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo



Derechos

- Artículo 22. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá derecho a voz y voto en reuniones del propio Consejo y el Presidente tendrá voto de calidad.
- Artículo 23. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que se les cubran los gastos transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras erogacion





requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del Consejo. Estos gastos serán cubiertos por ECOSUR.

- Artículo 24. Los miembros del Consejo podrán contar con la información derivada de la actividad de otros comités, comisiones u otros cuerpos colegiados de ECOSUR, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sean un insumo importante para su trabajo de evaluación.
- Artículo 25. Los miembros del Consejo tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del Titular una vez terminada su gestión como miembros del Consejo.

Obligaciones

- Artículo 26. Los miembros del Consejo, al haber aceptado su nombramiento, tendrán la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sean convocados por ECOSUR en tiempo y forma.
- Artículo 27. Los miembros del Consejo están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo, o sobre los asuntos que, de forma particular, les sea requerida una consulta.
- Artículo 28. Los miembros del Consejo están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Titular respecto a las actividades de ECOSUR.

V ALIDADO VALIDADO NIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS CONSULTA Y DESPACHOS ADUANALES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Consejo Asesor Externo entrará en vigor el siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.

SEGUNDO.- El Director General del Colegio, deberá publicarlo a través de los medios difusión con los que cuenta el presente instrumento.

